

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

¹ **“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, **sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener***

lugar, avocó conocimiento.

2.- VÍNCULESE al presente trámite a quienes hacen parte de la lista definitiva de elegibles para el cargo de Procurador Judicial I de Familia, quienes contarán con el término de dos (2) días para pronunciarse si a bien lo tienen. La notificación de los vinculados se hará a través de la página web de la entidad mencionada, quien fijará aviso informando de la existencia de la presente acción de tutela.

3.- NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA consistente en que se imparta la orden a los accionados de no proveer el empleo de Procurador 31 Judicial I de Familia de Medellín, hasta tanto se adopte la decisión definitiva en sede de tutela, porque el *sub lite*, no cumple los supuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues tal solicitud es la misma pretensión del presente amparo, luego, será en el fallo de tutela donde se decida si existe la amenaza o violación de derechos que se enrostran a los accionados, pues para aquél momento los mismos habrán tenido ocasión de ejercer su derecho a la defensa.

4.- PRUEBAS: Se tendrán en su valor legal al momento de decidir los documentos aportados por la accionante con la solicitud de tutela y que fueron relacionados en el acápite "Pruebas".

4.- NOTIFÍQUESE este auto por el medio más expedito a las partes y vinculados al trámite, conforme lo disponen los artículos 16 y 5º del Decreto 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, respectivamente. A la accionante en la dirección, correos electrónicos o teléfono consignados en la demanda y a los vinculados a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.


LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA
MAGISTRADA

conocimiento de esa situación."